



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2024.-

**VISTO:**

El Expediente N°4235/2024 caratulado: "CAPITANICH JORGE MILTON- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Jorge Milton Capitanich, DNI N°16.954.348 desempeñó el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Jorge Milton Capitanich, ex Gobernador de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría General de Gobierno, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Jorge Milton Capitanich, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Capitanich, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato digital, por el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco, Ejecución de Recursos y Gastos y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal.

Que la documentación presentada en formato digital por el Sr. Capitanich fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°190/24, (fs.5), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Capitanich presentó en formato digital ante esta

FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) al 07/12/2023: Ejecución por Rubro Ejercicio 2023 y Ejecución por Objeto del Gasto Ejercicio 2023; "Anexo II Contabilidad Patrimonial: \*Estructura del Patrimonio Provincial - Sector Público de la Provincia del Chaco - Título I, Capítulo 2 Ley N°1092 -A "De Organización y Funcionamiento del Sector Público Provincial"; Estructura del Patrimonio Provincial - Sector Público de la Provincia del Chaco - Título I, Capítulo 2 Ley N°1092-A "De Organización y Funcionamiento del Sector Público Provincial"; Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 30-11-23, Estado de Resultado de Ejecución Presupuestaria al 30/11/2023, Estado de Flujo de Efectivo al 30-11-23, Información Complementaria (notas a los estados contables); Estatuto Patrimonial al 30/11/23, Participación del Pasivo en el Patrimonio Neto; Participación en el Activo de Empresas y Organismos del Estado al 30/11/23; Composición del Activo de la Administración Central y organismos Descentralizados al 30/11/23; Participación en el Pasivo de Empresas y Organismos del Estado al 30/11/23; Composición del Pasivo de Administración Central y Organismos Descentralizados al 30/11/2023; Intereses y Amortización de Deuda VS. Endeudamiento Público Total; Deuda y Gastos en personal VS. Ingresos Totales; Relación Ingresos y Egresos al 30/11/2023 y Rubro de Gastos y participación en el Total."

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones de Gobernador de la Provincia del Chaco

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°620/24 el Informe N°10/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., obrante a fs. 31/34, en el que concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance, las restricciones y aclaraciones esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria en razón de que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos, fueron emitidos en fecha 07/12/2023, el cual no coincide con la fecha de cese del funcionario. 2. El análisis contable y presupuestario será realizado en oportunidad de cumplir con lo previsto en la Ley 2325-A respecto de los funcionarios que ocuparon el cargo de Secretario General de Gobernación, a fin de evitar la duplicación del control sobre la misma materia..." Asimismo la Fiscalía Relatora "B"- SPP señaló respecto al Expte N°401-34412-E que "... Visto el Informe N°10/2024, glosado a fs. 383/384, elaborado por la Fiscalía N°16 - SPP, en función de lo establecido en el art. 4°

del Anexo al Decreto N°1997/15, reglamento de la Ley N°2325-A, el cual refiere a la presentación efectuada por el Sr. Jorge Milton Capitanich, ex Gobernador de la Provincia del Chaco, se elevan a ud. las presentes actuaciones y se informa lo siguiente: en el citado informe la Fiscalía actuante expresa: "Cabe aclarar que, la Gobernación no es un Jurisdicción independiente y se encuentra incluida como una "Actividad" dentro del Programa: "Actividad Central" en el presupuesto de la Secretaría General de la Gobernación..." Asimismo, en las Conclusiones expresa "... esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto del análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria en razón de que: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos, fueron emitidos en fecha 07/12/2023, el cual no coincide con la fecha de cese del funcionario. 2. El análisis contable y presupuestario será analizado en oportunidad de cumplir con lo previsto en la Ley N°2325-A respecto de los funcionarios que ocuparon el cargo de Secretario General de Gobernación, a fin de evitar la duplicación del control sobre la misma materia...". "En relación al Punto 1, se pone en conocimiento de la Sala que esta Relatora cuenta con los Reportes correspondientes de la JUR 2- SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, los que se adjuntan a la presente, extraídos en fecha 09/12/2023, como documentación de resguardo. En los mismos se verifica que no hubo variaciones en la ejecución presupuestaria entre las fechas 07/12/2023 y 09/12/2023. En virtud de lo expuesto y en relación al Punto 2, téngase presente los reportes aportados por esta instancia, en atención de los motivos invocados, en oportunidad de expedirse sobre la presentación del funcionario que ocupó el cargo de Secretario General de Gobernación, Sr. Rolón Motter Cristian Walter, si así fuera necesario..." .

Que a fs. 35 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs.36/42.

Que en dicho informe señala el Contador Auditor respecto a los recursos que "...La Administración Central de la provincia del Chaco contó con un presupuesto de Recursos inicial de \$953.871.481.507,00; el que se incrementó a \$1.402.914.879.433,15 como presupuesto de recursos vigentes y de dicho presupuesto se recaudó \$1.099.909.648.524,58. A continuación, un cuadro donde se observa el porcentaje recaudado por jurisdicción y porcentaje del salto ..."; "... como puede verse la Administración Central considerada en conjunto recaudó aproximadamente el 70% del presupuesto de recursos vigentes para el ejercicio 2023..."; en relación a los Gastos señaló que "...El presupuesto para el ejercicio 2023 de la Administración Central de la Provincia del Chaco contó con en la instancia inicial con un monto autorizado para gastar

de \$953.871.481.507,00 el que luego fue incrementado a \$1.402.876.955.762,17..."; "...Respecto de la información presentada puede inferirse que del total de jurisdicciones que componen la Administración Central (51 jurisdicciones) son una 20 las que concentran aproximadamente el 90% del presupuesto vigente del ejercicio y también concentran, aproximadamente el 90% de los pagos de los gastos del ejercicio..."; asimismo concluyó respecto de los recursos y gastos Art. 4 Decreto 1997/15 "...Recibido el Informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial, ... y con el fin de cumplir con lo establecido en el art. 7° de la Ley 2325-A, esta Fiscalía procede a considerar el informe Técnico N°10/2024 y la providencia de la Fiscalía Relatora del Tribunal de Cuentas de la Prov. del Chaco...Asimismo teniendo en cuenta la providencia... se señala que no hubo variaciones en la ejecución presupuestaria entre las fechas comprendidas entre el 07/12/2023 y el 09/12/2023...".

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Gobernador de la Provincia del Chaco, y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.13/17 y 22/24 las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario en el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 36/42, de fecha 12 de agosto de 2024, suscripto por el Contador Auditor, Cr. Eduardo Ariel Zurlo Torres, el cual, en lo pertinente expone que "...Se aprecia decremento patrimonial en el período bajo análisis, en particular en los rubros Disponibilidades, y Otros Bienes. No existen a la fecha de emisión del presente, denuncias contra el funcionario saliente. De la consulta efectuada a las bases de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, NO surgen respecto de bienes inmuebles. De la consulta efectuada a las bases de datos de la Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (DNRPA), surgen dos automotores marca Renault Megane Scenic 2.0 Año 2006 a nombre del funcionario saliente con porcentaje

de titularidad 50% ...", de todo lo cual, en razón del análisis referido en cuanto al aspecto patrimonial del funcionario saliente, podemos apreciar que *no se han generado variaciones patrimoniales sustanciales al respecto.*

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina de los cuales no se registran muebles registrables bajo el dominio del funcionario saliente.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó el Informe de Gestión en formato digital; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas se condicen con las atribuciones y deberes que le correspondieron conforme el art. 141 de la Constitución Provincial como Gobernador en su carácter de mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración. Cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Gobernación de la Provincia del Chaco y/o al Sr. Capitanich durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 43, se destacan las siguientes causas:

1) Expte N°3919/21 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. EN LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE BIENES)" Resolución N°2803/24.-

2) Expte N°3953/21 caratulado "SUMARIOS DIRECCION DE - CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO (AGTES. ROMERO RICARDO ANDRES Y FERNANDEZ MARTA SOLEDAD REF: FALSIFICACION DE TITULO UNIVERSITARIO- (GOBERNACION).-)" Resolución N° 2804/24.-

3) Expte N° 3839/20 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/SOLICITA DICTAMEN REF. LEY N° 1341-A (RECURSOS HUMANOS)", Dictamen N° 049/20.-

4) Expte N°3903/21 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION S/SOLICITA INVESTIGACION REF: SUP. USURPACION DE TITULO Y DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA", Dictamen N° 062/21.-

5) Expte N°3755/20 caratulado "U.P.C.P. - NIZ JOSE -

SECRETARIO GENERAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES PROPIAS DEL PODER EJECUTIVO", Resolución N°2619 /22.

Que asimismo debe tenerse presente que ante esta FIA se encuentran en trámite expedientes sustanciados en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia correspondiente a ministros, secretarios y demás funcionarios salientes obligados, designados oportunamente por el Cr. Jorge Milton Capitanich en su carácter de Jefe de la Administración conforme deberes y atribuciones asignados por el art. 141 de la Constitución Provincial.

Que las causas instrumentadas en el ámbito de esta Fiscalía vinculadas a otros Ministerios y organismos durante la gestión del ex Gobernador Cr. Jorge M. Capitanich serán consideradas en los Juicios de Residencia correspondientes a los funcionarios salientes en el ámbito de tales dependencias.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.-TENER POR CONCLUIDO**, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Jorge Milton Capitanich, D.N.I. N°16.954.348, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco, en el período comprendido de 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

**II.- HACER SABER** que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

**III.- TENER PRESENTE** lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°10/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P. y lo expuesto por la Fiscalía Relatora B S.P.P. Ref. Expte. N° 401-34412-E, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A;

**IV.- SEÑALAR** que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

**V.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

**VI.- ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

**VII.- NOTIFICAR** al Sr. Jorge Milton Capitanich, D.N.I. N°16.954.348, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 3 de las presentes actuaciones.-

**VIII.- LIBRAR** los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2850/2024**



**D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas